

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	LUZ ELENA DEL SOCORRO TOBON LOPERA
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00562 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allegan las notificaciones personales de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a las entidades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., y el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., realizadas el 05 de agosto de 2022, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, toda vez que, no se aportó prueba de que se incorporaron a las notificaciones la demanda con todos sus anexos, pues de la constancia aportada con la notificación (CONSTANCIA_DE_ENVIO_DE_DEMANDA_CON_ANEXOS_13_DE_MAYO_DE_2022.pdf), no permite visualizar los documentos adjuntos denominados "Demanda y anexos foleados.pdf", así mismo no se aportó el acuse de recibido (expreso o automático) de éstos por parte de las notificadas, ni del acuse de recibido del memorial con el cual se subsanaron requisitos enviado el 06 de junio de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad a la normatividad citada en el párrafo anterior, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que puedan los demandados tener conocimiento íntegro de la demanda.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,¹⁰.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e82ecc208dbb04f014577b4e4dcf2dde61eadac6fc35867c43eae810ae201bb**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>